



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 230-2020-ANA/AAA-HUALLAGA

Tarapoto, 14 de agosto de 2020

### VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT 251254-2019, sobre Regularización de Licencia de Uso de Agua Superficial, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; siendo así, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprueba el "Reglamento de Procedimientos Administrativos Para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua";



Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM y N° 129-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; por lo tanto, debido a que la curva de contagios de esta pandemia sigue en ascenso en nuestro país, la Presidencia del Consejo de Ministros promulgo el Decreto Supremo N° 135-2020-PCM (...) Decreta prorrogar el Estado de emergencia Nacional a partir del sábado 01 de agosto de 2020 hasta el lunes 31 de agosto de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, por otra parte, se promulgo el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia N° 053-2020, Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, se declaró la suspensión de los procedimientos administrativos por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; de la misma forma, la Presidencia del Consejo de Ministros ha visto por conveniente prorrogar la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, en concordancia con las medidas de aislamiento social dispuestas por el gobierno con la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, a través del Decreto

Supremo N° 087-2020-PCM, que Decreta, Prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole (...);

Que, con el Decreto Legislativo N° 1497 a través del cual se "Establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID- 19". Al respecto, el artículo 3 de dicho Decreto Legislativo incorpora un párrafo a la Ley N° 27444, tal como se muestra a continuación:

"(...)  
"Artículo 20.- Modalidades de notificación

(...)  
El consentimiento expreso a que se refiere el quinto párrafo del numeral 20.4 de la presente Ley puede ser otorgado por vía electrónica." (...);

Que, el artículo 47° de la Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, señala que la Licencia de Uso de Agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua, otorga a su titular la facultad para usar este recursos natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente Resolución que la otorga;

Que, según lo establecido en el numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la mencionada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario:



Que, visto el expediente, el señor Moises Díaz Díaz, en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pardo Miguel, solicita Regularización de Licencia de uso de Agua Superficial; proveniente de la quebrada Jorge Chávez, para el Proyecto denominado "*Creación del Sistema de Agua Potable y Unidades Básicas de Saneamiento (UBS) en el caserío Jorge Chávez, distrito de Pardo Miguel, provincia de Rioja, departamento de San Martín*" ubicado en el caserío Jorge Chávez, distrito de Pardo Miguel, provincia de Rioja, departamento de San Martín, adjuntando a su solicitud la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, mediante Carta N° 002-2020-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO MAYO; se comunica al administrado las observaciones que realiza el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, consignado en el Email N° 086-2019-ANA-AAA.H-AT/JACL, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar; transcurrido el plazo la administrada no cumplió con subsanar las observaciones;

Que, a través del Informe Técnico N° 009-2020-/CRMG/OS N°90000044, de fecha 17 de marzo de 2020, el Área Técnica de esta Autoridad, determina que:

- El administrado Municipalidad Distrital de Pardo Miguel, no ha cumplido con Subsanan las observaciones planteadas en el Email N°086-2019-ANA-AAA.H-AT/JACL,
- No se ha podido realizar el análisis del expediente del procedimiento solicitado, que permita emitir el pronunciamiento de la autoridad y por lo tanto,

no se cuenta con opinión técnica favorable para el procedimiento de regularización de licencia de uso de agua superficial para el proyecto "Creación del Sistema de Agua Potable y Unidades Básicas de Saneamiento (UBS) en el caserío Jorge Chávez, distrito de Pardo Miguel, provincia de Rioja, departamento de San Martín.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Autoridad, con el Informe Legal N° 074-2020/GTB-OS90000041, se emite opinión complementaria del Informe Legal N° 042-2020/GTB-OS90000041, de fecha 02 de junio de 2020, determina que:

- Se suspende los plazos administrativos a partir del 16 de marzo de 2020, a través de los Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia N° 053-2020, Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, se declaró la suspensión de los procedimientos administrativos por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; de la misma forma, la Presidencia del Consejo de Ministros ha visto por conveniente prorrogar la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, en concordancia con las medidas de aislamiento social dispuestas por el gobierno con la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, a través del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, que Decreta, Prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole (...);
- Téngase presente que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N°116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM y N° 129-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; por lo tanto, debido a que la curva de contagios de esta pandemia sigue en ascenso en nuestro país, la Presidencia del Consejo de Ministros promulgo el Decreto Supremo N° 135-2020-PCM (...) Decreta prorrogar el Estado de emergencia Nacional a partir del sábado 01 de agosto de 2020 hasta el lunes 31 de agosto de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;
- Analizando el expediente, se advierte que, al administrado tuvo conocimiento de las observaciones señaladas mediante Carta N° 002-2020-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO MAYO; recepcionada el 06 de enero de 2020; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar; transcurrido el plazo la administrada no cumplió con subsanar las observaciones, consecuentemente, no es factible dar opinión técnica ya que no cumple con lo indicado en el **Memorandum (M) N° 95-2017-ANA-DARH**, que señala "Los requisitos a presentar por el administrado en la solicitud de otorgamiento de licencia en el supuesto antes indicado, están referidos a la certificación



*ambiental y autorización para el desarrollo de la actividad, ambos otorgados por el sector de la actividad correspondientes”, por lo que, lo solicitado por La Municipalidad Distrital de Pardo Miguel, deviene en improcedente;*

- Sin perjuicio de lo expuesto, se deberá disponer que, la Administración Local de Agua Alto Mayo, realice una verificación técnica de campo para constatar si existen infracciones cometidas por La Municipalidad Distrital de Pardo Miguel que ameriten iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS); toda vez, que en la Memoria descriptiva que adjuntan al presente procedimiento señalan la regularización de una ejecución de obra.

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 074-2020-/GTB-OS90000041 y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARDO MIGUEL**, sobre Regularización de Licencia de Uso de Agua Superficial, por no haber levantado las observaciones señaladas en la Carta N° 002-2020-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO MAYO.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** que la Administración Local de Agua Alto Mayo, realice una verificación técnica de campo para constatar si existen infracciones cometidas por La Municipalidad Distrital de Pardo Miguel que ameriten iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS); toda vez, que en la Memoria descriptiva que adjuntan al presente procedimiento señalan la regularización de una ejecución de obra.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral a La Municipalidad Distrital de Pardo Miguel, poniéndose de conocimiento a la Administración Local de Agua Alto Mayo, a través de notificación electrónica, disponiéndose su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



**ING. JOSÉ DOLORES RIVAS LLÚNCOR**  
Director

Autoridad Administrativa del Agua Huallaga